



IEEPCO-CG-SNI-366/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN LALANA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.



Acuerdo por el que se declara jurídicamente **válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Juan Lalana, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 13 de noviembre de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJ), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ

SALA SUPERIOR:

con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

CIDH:

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CORTE IDH:

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CEDAW:

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

OIT:

Organización Internacional del Trabajo.

ANTECEDENTES:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*“VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad.**”*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

² Disponible para su consulta en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen

bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece: *“Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.”

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas.

De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

“TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.”

⁴ Disponible para su consulta en https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

IV. Elección ordinaria 2019. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-82/2019⁶, de fecha 30 de octubre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento de San Juan Lalana, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de octubre de 2019.

En el mismo Acuerdo, se exhortó a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Juan Lalana, Oaxaca para que, “previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados Página 8 de 8 internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.”

V. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

VI. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de Asambleas electivas. En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021⁸, IEEPCO-CG-SNI-66/2021⁹ e IEEPCO-CG-SNI-67/2021¹⁰, se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.

⁶ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCO-CG-SNI-82/2019.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁸ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCO-CG-SNI-62/2021.pdf>

⁹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCO-CG-SNI-66/2021.pdf>

¹⁰ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCO-CG-SNI-67/2021.pdf>



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

VII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/270/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de San Juan Lalana, Oaxaca, que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se le reiteró que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas. De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020¹¹, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020¹² de fecha 20 de octubre de 2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma. Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

¹² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.



VIII. Método de elección. El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹³, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de San Juan Lalana, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-064/2022¹⁴ que identifica el método de elección.

IX. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección: Por oficio IEEPCO/DESNI/971/2022, de fecha 30 de marzo del 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Juan Lalana, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022 el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-064/2022, que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.

X. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022. De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Juan Lalana, Oaxaca, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022¹⁵ de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

XI. Publicitación del Dictamen. Mediante oficio MSJL/205-OAX/691/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 8 de junio de 2022, identificado con el número de folio 078299, el Presidente Municipal de San Juan Lalana, Oaxaca, informó a esta autoridad administrativa que no existe objeción

¹³ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI092022.pdf>

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//64_SAN_JUAN_LALANA.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI042022.pdf>

alguna respecto al dictamen y anexa acuses de oficios a las 37 autoridades auxiliares municipales y evidencia fotográficas que acreditan la difusión del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-009/2022, que identifica el método de elección de su comunidad.



XII. Solicitud de personal auxiliar. Mediante oficio MSJL/205-OAX/693/2022 y MSJL/205-OAX/700/2022 recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 18 de junio y 5 de julio de 2022 respectivamente, identificado con el número de folio 078593 y 079016, el Presidente Municipal de San Juan Lalana, Oaxaca, se solicitó a la DESNI personal adscrito a este Instituto como personal auxiliar así como presidiera la instalación de Consejo Electoral Municipal.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1614/2022 y IEEPCO/DESNI/1712/2022, la DESNI informó a la Autoridad Municipal de San Juan Lalana, Oaxaca, que se le autorizaba el personal solicitado.

XIII. Solicitud de información sobre el proceso electoral. Mediante escrito, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 8 y 22 de agosto de 2022, identificado con el número 079750 y 080086, dos personas originarias del Municipio, solicitaron a la DESNI información de los avances del proceso electoral en el municipio, así mismo, manifestaron su interés de participar como candidatos.

XIV. Invitación a la autoridad municipal. Mediante oficios sin número de fecha 15 de agosto de 2022, el Presidente del Consejo Electoral Municipal de San Juan Lalana, Oaxaca, convocó a todos los integrantes del cabildo para que estuvieran presentes en la sesión del Consejo Municipal Electoral.

Mediante oficios MSJL/205-OAX/716/2022 y MSJL/205-OAX/717/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 18 de agosto de 2022, identificado con el número de folio 080021 y 080020, el Presidente Municipal de San Juan Lalana, Oaxaca, informó al consejo municipal electoral, que por temas relacionados con la administración del municipio no podrían asistir, pero no omitió manifestar que terminando sus ocupaciones se podrían incorporar a la sesión.

XV. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511. Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹⁶ el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

¹⁶ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>



TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual.

El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

XVI. Escrito de Inconformidad. Mediante escritos, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto, el 3 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 082836 y 082837, ciudadanos de Municipio de San Juan Lalana, Oaxaca, presentaron queja en contra del Consejo Municipal Electoral, toda vez que, dicho consejo no tuvo sede, inmueble, oficialía de partes o representación alguna de forma permanente dentro del municipio.

XVII. Escrito de Inconformidad. Mediante escrito, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el 3 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 082838, el representante de la planilla blanca Interpuso su inconformidad ante el Consejo Municipal Electoral de San Juan Lalana, Oaxaca, así como, ante esta Autoridad Administrativa, toda vez que el Agente Municipal de San Lorenzo y el candidato de la planilla morada, violaron los acuerdos tomados por el Consejo Municipal Electoral sobre propagada política.

XVIII. Escrito de Inconformidad. Mediante escritos recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 4 y 5 de noviembre de 2022, identificados con los números de folio 082869 y 082922, personas del Municipio de San Juan Lalana, Oaxaca, interpusieron su inconformidad ante esta Autoridad Administrativa, toda vez que, a su dicho el Agente Municipal de San Lorenzo y el candidato de la planilla morada, amenazaron a la comunidad de votar por la planilla morada, si no, serían multados y echados de su comunidad.

Ante tal acusación la DESNI mediante oficios números IEEPCO/DESNI/3524/2022, IEEPCO/DESNI/3521/2022, IEEPCO/DESNI/3522/2022, y IEEPCO/DESNI/3523/2022, dio vista de los escritos de inconformidad presentados por los actores a la Autoridad Municipal, a la Defensoría de los Derechos Humanos de Oaxaca, a la Fiscalía

Especializada en Delitos Electorales, así como a la Defensoría Pública Electoral para los Pueblos y Comunidades Indígenas del TEPJF, respectivamente.



XIX. Informe de investigación. Mediante oficio FGEO/FEDE/943/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 7 y 8 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 082990 y 083021, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, informó a la DESNI que se inició carpeta de investigación derivado del escrito de inconformidad recibido.

XX. Escrito de inconformidad. Mediante escritos recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 9 de noviembre de 2022, identificados con el número de folio 083114, un ciudadano del Municipio de San Juan Lalana, Oaxaca, interpuso inconformidad ante esta Autoridad Administrativa, toda vez que, un concejero estuvo promoviendo de forma abierta, el voto a favor del candidato de la planilla morada.

XXI. Reencauzamiento del TEEO dentro del expediente C.A./466/2022. Mediante oficio TEEO/SG/A/12571/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 9 de noviembre de 2022, identificados con el número de folio 083125, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante acuerdo de fecha 8 de noviembre de 2022, dentro del expediente C.A./466/2022, formado con motivo del escrito presentado por ciudadanos del Municipio de San Juan Lalana, Oaxaca, quienes impugnan la falta de representación del Consejo Municipal Electoral -órgano comunitario del citado Municipio- derivada de la falta de Instalaciones o sede de oficinas del órgano en el territorio que ocupa la cabecera municipal del citado ayuntamiento, así como la solicitud de modificación del sistema normativo interno de la comunidad indígena relacionado con la integración del órgano comunitario electoral, el TEEO resolvió reencauzar el procedimiento a este Instituto para que atienda las manifestaciones planteadas por el promovente.

XXII. Escrito de inconformidad. Mediante escritos recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el 10 y 11 de noviembre de 2022, identificados con los números de folio 083174 y 083218, personas del Municipio de San Juan Lalana, Oaxaca, interpusieron inconformidad ante esta Autoridad Administrativa, toda vez que, a su dicho una de las candidatas a la regiduría de obras de la planilla morada no cumple con los requisitos, por lo que pide la anulación de su registro.

XXIII. Informe sobre las inconformidades por parte del Consejo Municipal Electoral. Mediante oficio sin número, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el 16 y 18 de noviembre de 2022, identificados con los números de folio 083417,



13. Original renunciias de Laura Blanco Morales, consejera propietaria, del consejo municipal electoral.
14. Original renuncia de Héctor Pérez Manzano, consejero propietario representante de la comunidad de Cerro Coquito
15. Original renuncia de Felipe de Jesús Baltazar Pacheco, consejero suplente representante de la comunidad de La Aurora Rancho Viejo
16. Original de Acta de Asamblea de elección de los representantes ante el Consejo Municipal Electoral de San Isidro Arenal.
17. Acta de Sesión de Registro de Candidatos, de fecha 3 de octubre de 2022, con anexo de informe de publicación de convocatoria
18. Documentación personal de los candidatos a concejales de las planillas Blanca, Rosa Mexicano y Morada
 - a) Acta de nacimiento
 - b) Copia de su credencial de elector
 - c) Constancia de servicio
 - d) Constancia de antecedentes no penales
19. Escrito donde se remite las rutas para disposición de vehículos, dirigido al Presidente Municipal
20. Escrito donde se solicita suspensión de la venta y consumo de bebidas embriagantes, dirigido al Presidente Municipal
21. Escrito donde se solicita personal para la elección de Autoridades Municipales.
22. Original del escrito de un consejero municipal electoral, donde manifiesta que no se debió registrar a la planilla Rosa Mexicano.
23. Original de la solicitud de copia del escrito presentado por un consejero municipal electoral, por parte del representante de la planilla Rosa Mexicano.
24. Original del Acta de Sesión de fecha 14 de octubre de 2022, con anexos de formatos de acta de asamblea, de registro de planillas
25. Documentos personales de candidatos a concejales (faltantes) y de representantes de planillas ante las asambleas
26. cuse de solicitud de personal para la elección municipal
27. Acuse de solicitud de material electoral y de oficina para las asambleas comunitarias
28. Escrito suscrito por el consejero municipal electoral ante este consejo de la localidad de san isidro arenal, San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca, dónde solicita se le realice un exhorto a la planilla blanca.
29. Acuse de recibido del consejero municipal electoral ante este consejo, de fecha 9 de noviembre de 2022
30. Acuse de recibido del representante de la planilla blanca.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

31. Escrito y una relación de firmas, suscrito por el agente de policía municipal de Paso Hidalgo, San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca, por el cual informan al consejo que, ante asamblea general realizada en esa localidad, el domingo 16 de octubre del 2022, acuerdan no participar en la elección a realizarse en este municipio el 13 de noviembre del 2022.
32. Escrito suscrito por el C. David Sevilla Gallegos, consejero municipal electoral ante este consejo de la localidad de san lorenzo, San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca, dónde solicita se le realice un exhorto a la planilla blanca.
33. Acuse de recibido del representante de la planilla blanca.
34. Original del Acta de Sesión de fecha 28 de octubre de 2022, con anexos de formatos de lonas.
35. Solicitud de registro de representantes de la planilla Morada ante las asambleas comunitarias (faltantes)
36. Solicitud de sustituciones de la planilla blanca ante la asamblea comunitaria de San Pedro Tres Arroyos
37. Original de escrito dirigido al Presidente Municipal en donde se le envía los archivos en forma digital de los formatos de lonas y del acta de asamblea comunitaria.
38. Escrito de persona que solicita se le regresen los documentos personales de los integrantes de la planilla café.
39. Acuse de recibido de la documentación solicitada, por persona de la planilla café.
40. Copia de documentos personales de los integrantes de la planilla café.
41. Acuse de recibido de la convocatoria a reunión de trabajo para el día 12 de noviembre de 2022.
42. Original del Acta de Sesión de fecha 12 de noviembre de 2022.
43. Escrito de solicitud de copias del representante de la planilla Morada, de fecha 12 de noviembre de 2022
44. Acuse de recibido de la solicitud de copias del representante de la planilla Morada.
45. Original del acta de sesión permanente de fecha 13 de noviembre de 2022, con los siguientes anexos
46. 34 actas de asamblea comunitaria de elección de la misma cantidad de comunidades con sus respectivas listas de asistencia de asambleístas,

De dicha documentación, se desprende que el 13 de noviembre del presente año, se celebró la Jornada Electoral para elegir a las autoridades municipales que fungirán en el período constitucional de **tres años**, establecido del **1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025**.



XXV. Informe de inconformidad. Mediante escrito, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el 9 de diciembre de 2022, identificados con el número de folio 084396, personas de la agencia de Policía de San José Yogope, del Municipio de San Juan Lalana, Oaxaca, interpusieron escrito de inconformidad debido a que le día de la elección del nuevo ayuntamiento, no se les permitió el acceso a emitir su voto, toda vez que, a su dicho que alrededor de cincuenta ciudadanos empezaron a manifestar que se haría la votación pero únicamente a favor de una planilla y un solo candidato, como se había acordado en asamblea.

XXVI. Escrito de inconformidad. Mediante escrito, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el 9 de diciembre de 2022, identificados con el número de folio 084397, personas del Municipio de San Juan Lalana, Oaxaca, interpusieron escrito de inconformidad en contra de la elección de sus autoridades municipales del periodo 2023-2025, llevada a cabo en fecha 13 de noviembre del presente año, lo anterior, por diversas violaciones a sus derechos políticos electorales, así como, diversos hechos de coacción del voto, a través de amenaza y presión ejercidas por parte de Agentes Municipales, Autoridades Comunitarias y la delincuencia organizada para que se votara en favor del candidato de la Planilla Morada, así mismo, por hechos de violación al derecho de ejercer el voto, debido a que en diversas Agencias y localidades la autoridad local junto con un grupo de personas líderes de dichas comunidades, y a través de diversas amenazas, no permitieron que ciudadanas y ciudadanos ejercieran su derecho al voto, simulando acuerdos de Asambleas que jamás se realizaron o que fueron firmadas en escritorio, y por último por la violencia política de género que se ejerció en algunas comunidades al discriminar a las mujeres y no permitirles votar.

XXVII. Reunión de trabajo. Mediante acta levantada con motivo de la reunión de trabajo de fecha 16 de noviembre de 2022, personal de la DESNI se reunió con personas del Municipio de San Juan Lalana, Oaxaca, con la finalidad de escuchar las inconformidades con la elección de su municipio realizadas el 13 de noviembre de 2022, pues señalan no se les permitió ejercer su derecho al voto, así como, los representantes de la comunidad ejercieron violencia política en razón de género hacia las mujeres de la comunidad, por tal motivo exigían hablar con el presidenta del Consejo General de este Instituto.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A,



fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ OAX

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁷. Además de la competencia señalada en el párrafo que

antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas¹⁸, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

¹⁷ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

¹⁸ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRÁ POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.



- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- d) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”¹⁹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁰ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²⁰ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.



por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efecto jurídicos en el otro.”

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2022, en el Municipio de San Juan Lalana, Oaxaca, como se detalla en seguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan Asambleas Comunitarias en las 32 localidades que conforman el municipio, para elección del Consejo Municipal Electoral, bajo las siguientes reglas:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

- I. Se elabora minuta de trabajo conjuntamente con las autoridades locales del Municipio para acordar el nombramiento de un Consejo Municipal Electoral, conformado por dos personas como delegadas o representantes (propietario y suplente) de cada una de las comunidades que integran el municipio, quienes deben ser electas en sus Asambleas comunitarias.

- II. Las asambleas comunitarias de cada localidad en la que nombran a sus representaciones que fungirán como delegadas del Consejo Municipal Electoral, se llevan a cabo conforme a sus propios Sistemas Normativos.

- III. Se instala legalmente el Consejo Municipal Electoral y una vez instalados tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de concejales al Ayuntamiento.

- IV. Los integrantes del Consejo Municipal Electoral, en presencia de la autoridad del ayuntamiento y previa invitación realizada a las personas interesadas en participar como aspirantes a la presidencia municipal, acuerdan y ratifican la fecha, horario y lugares en las que se llevarán a cabo las asambleas generales comunitarias de elección en las 32 localidades, requisitos para votar y ser votado, los requisitos mínimos que debe cumplir cada asamblea comunitaria, la forma en que se propondrán a las candidaturas a concejalías, el número de integrantes y la participación de la mujer, la forma de votación, el día lugar y hora para el registro de la planilla, así como el registro de los representantes de cada comunidad ante la mesas de debates. A solicitud de las Autoridades, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca coadyuva con los trabajos de elección de sus autoridades municipales.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal del Ayuntamiento de San Juan Lalana, Oaxaca, y el Consejo Municipal Electoral en función da a conocer la convocatoria escrita, fijándola en la Cabecera Municipal, Agencias Municipales, de Policía y en los lugares públicos más concurridos del municipio, además se difunde por perifoneo.
- II. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas que integran las 32 localidades del Municipio.
- III. El día de la elección se instala el Consejo Municipal Electoral en sesión permanente para vigilar y dar seguimiento a todas y cada una de las asambleas comunitarias.



- V. Las Asambleas comunitarias de elección tienen como finalidad integrar el Ayuntamiento Municipal, las cuales se llevan a cabo de manera simultánea en las 32 localidades que conforman el municipio de San Juan Lalana, Oaxaca, con la misma hora de inicio, las cuales se realizan en los lugares acostumbrados por cada localidad (salones de usos múltiples, canchas o corredores municipales).
- VI. En las Asambleas Comunitarias de Elección, las autoridades municipales en función pasan lista de asistencia, una vez verificado el quórum legal se declara formalmente instalada la asamblea y se procede con la elección de las Mesas de los Debates quienes serán la máxima autoridad para conducir las asambleas.
- VII. La elección se lleva a cabo por medio de planillas, previamente registradas ante el Consejo Municipal Electoral, los asambleístas pasan a votar por el candidato marcando con una línea vertical lona de su planilla.
- VIII. Una vez concluida la votación los dos funcionarios electorales comisionados como escrutadores son los encargados de contar los votos emitidos a favor de cada uno de los candidatos que encabeza la planilla y se levanta el acta correspondiente que se trasladada al Consejo Municipal Electoral para el cómputo final.
- IX. Una vez que el Consejo Municipal Electoral tiene todas las actas de las localidades se realiza el cómputo final para determinar la planilla ganadora.
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Así, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-064/2022 que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de San Juan Lalana, Oaxaca.

En cumplimiento a los actos previos, de las constancias que obran en el expediente, como actos previos a la elección se cuenta con el acta de fecha 1 de julio de 2022, lavanda con motivo de la convocatoria del Presidente Municipal, para llevar a cabo una reunión con autoridades locales de las cuarenta comunidades que integran el ayuntamiento, como parte de los actos de preparación de la elección ordinaria de concejales municipales para el periodo 2023-2025, en donde asistieron 32 autoridades comunitarias y se recibieron 18 actas de asambleas comunitarias mediante cuales se nombra a las personas representantes de cada comunidad ante el Consejo Municipal Electoral, por tal motivo se concluyó que se les requiriera a cada autoridad de las comunidades su acta de asamblea mediante la cual nombren a sus representantes y se convocaría a nueva reunión de trabajo.



El quince de julio de 2022, reunidos en la cancha municipal de San Juan Lalana, en atención de los acuerdos tomados en el acta de fecha 1 de julio de 2022, contándose con la asistencia 32 autoridades comunitarias, así como de la autoridades municipales, se dio por iniciada la sesión de instalación del Consejo municipal Electoral, en donde se dejó constancia de las comunidades que realizaron Asamblea General Comunitaria y determinaron no nombrar representantes ante el Consejo Municipal Electoral son: San Jorge El Porvenir, Santiago Jalahui y Santa Cecilia de Madero; en consecuencia, en ese acto, la autoridad municipal hizo entrega de treinta y dos actas de asamblea generales en donde cada comunidad nombró a sus respectivos representantes que formaran parte del Consejo Municipal Electoral, una vez verificado el quórum se procedió a la toma de protesta de las personas que integraron el Consejo Municipal Electoral, acto seguido, se declaró instalado legalmente el Consejo Municipal Electoral del Ayuntamiento de San Juan Lalana, Oaxaca.

En sesión del Consejo Municipal Electoral, de fecha 29 de julio de 2022, **primero:** se rindió un informe de las actas de asamblea comunitarias recibidas en el Consejo Municipal Electoral, en donde eligieron a sus delegados o representantes propietarios y suplentes ante este consejo municipal electoral; **segundo:** Se aprobó la fecha de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de San Juan Lalana, Oaxaca, y se determinó el horario de las asambleas comunitarias, que se realizaron en forma simultánea; **tercero:** se determinan los lugares de ubicación de las asambleas comunitarias; **cuarto:** se determinó quiénes podrán emitir su voto; **quinto:** se acordó el control de las personas que hayan emitido su voto en las asambleas comunitarias; **sexto:** se acordó como se conformaría la Mesa de los Debates en las asambleas comunitarias; **séptimo:** se acordó la forma en la que se desarrollará la elección de concejales al ayuntamiento, de conformidad a su método de elección; **octavo:** se determinó la fecha y hora de solicitud de registro de planillas de candidatos a concejales del ayuntamiento; **noveno:** se estableció el período de recepción de la acreditación de los representantes de las planillas en cada una de las mesas de las asambleas comunitarias; **décimo:** se acordó ordenar a la autoridad municipal que ordene la suspensión de la venta y consumo de bebidas embriagantes el día previo y el día de la elección. décimo se aprobó ubicar la sede del consejo en la agencia de San Lorenzo.

El 19 de agosto de 2022, en la agencia de San Lorenzo en la sala de reuniones, el Consejo Municipal Electoral; **primero.** - se determinó la forma de votación de los ciudadanos y ciudadanas; **segundo.** acordó la forma en la que se identificarán las planillas contendientes a la elección de concejales al ayuntamiento; **tercero** se determinó el procedimiento por el cual el candidato (a) a presidente (a) municipal de cada planilla deberá acreditar a sus representantes ante este consejo municipal electoral; **cuarto.** – se acordó el período en que los candidatos (as) dieron a conocer



su proyecto de gobierno municipal a la ciudadanía; **quinto**. se acordó el lugar o localidad en donde votaran los (as) delegados (as) o representantes propietarios (as) y suplentes de las localidades, integrantes del Consejo Municipal Electoral; **sexto** - se acordó el lugar o localidad donde votaran los representantes de las planillas registradas ante cada una de las 37 asambleas comunitarias; **séptimo**. - se elaboró, aprobó y dio inicio con la publicación de la convocatoria para la elección de concejales al ayuntamiento de San Juan Lalana, Oaxaca, para el periodo 2023-2025; **octavo**. - se discutieron las reglas que las planillas tenían que cumplir durante el proceso electoral.

Mediante sesión del Consejo Municipal Electoral de fecha 3 de octubre de 2022, se dio cuenta del registro de las planillas contendientes, se registraron 4 planillas contendientes, de las cuales se aprobó el color que las identificaría durante el proceso electoral, siendo estas BLANCA, ROSA MEXICANO, MORADO Y CAFÉ, siendo así, se tomó protesta de los representantes de las planillas ante el Consejo Municipal Electoral, acto seguido, se rindió un informe en donde señaló que las convocatorias se publicaron en el corredor de la Agencia Municipal de San Lorenzo, San Juan Lalana, y en la sala de reuniones sede del Consejo Municipal Electoral, de la misma forma, se entregaron copias de la convocatoria de la elección a los integrantes del consejo, a las autoridades municipales, a los agentes municipales, de policía, delegados y representantes de las localidades para la publicación correspondientes en los lugares públicos de sus respectivas localidades, conforme a los acuerdos tomados por el consejo municipal electoral, por último se observó inconsistencias en las documentación de las planillas contendientes por lo que se les otorgó un plazo para remediar dicha situación, y hasta que esta se corrigiera se les otorgaría su constancia de registro.

El 14 de octubre de 2022, en sesión del Consejo Municipal Electoral, se informó que las planillas habían subsanado los errores en la documentación presentada, así mismo, se aprobó la sustitución de integrantes de planillas, sin embargo, la planilla Café no subsanó los errores encontrados en su documentación, por tal motivo, el Consejo Municipal Electoral, decidió no entregarle su registro, y por el contrario se le otorgó su constancia de registro a las planillas BLANCA. MORADA y ROSA MEXICANO, así también, se aprobaron los formatos del acta de asamblea comunitaria y del formato de lista de asistencia, por último, se aprobaron a las personas que fungirían como representantes de las planillas ante las asambleas comunitarias el día de la elección.

En sesión del Consejo Municipal Electoral de fecha 28 de octubre de 2022, el Consejo Municipal Electoral aprobó el formato de las lonas que se utilizarían durante el desarrollo de las 37 asambleas comunitarias, se aprobaron las rutas de traslado a las localidades y la recepción de la documentación electoral, así como, se les

entregó a los representantes de las planillas, los nombramientos de sus representantes ante las asambleas comunitarias, se aprobó el registro de los representantes de las planilla Morada ante la asambleas comunitarias, así mismo se aprobaron las sustituciones de los representantes de la planilla blanca.



El 12 de noviembre de 2022, en sesión del Consejo Municipal Electoral, se aprobó habilitar al personal de este Instituto como coordinadores auxiliares del Consejo Municipal Electoral, la Autoridad municipal entregó al Consejo Municipal Electoral 123 lonas y 74 formatos de acta de asamblea de elección, lo cuales fueron enviados a cada comunidad en donde se llevó a cabo la lección de autoridades, aprobó que los funcionarios públicos adscritos a este instituto coadyuvaran como escrutadores en las 36 asambleas comunitarias de elección, así mismo, se rindió un informe de las inconformidades presentadas por las personas del Municipio de San Juan Lalana, pronunciándose respecto de las inconformidades.

El día de la elección de las personas que fungirán en las concejalías del Ayuntamiento, el Consejo Municipal de San Juan Lalana, Oaxaca, vigiló y dio seguimiento a las treinta y seis asambleas comunitarias de elección de autoridades municipales, con excepción de la comunidad de Paso Hidalgo, que por acuerdo de asamblea decidió no participar en esta elección, por lo que verificado el quórum, se instaló legalmente la sesión permanente del Consejo Municipal Electoral y se procedió al desahogo del único punto del Orden del Día.

Acto seguido, el presidente del Consejo Municipal Electoral informó que se recibió ante ese Consejo, escrito de fecha 13 de noviembre de 2022, suscrito por el **Agente de Policía de Colonia Morelos**, con las firmas de los representantes de las planillas participantes, que dice lo siguiente: **"con fecha 22 de junio de 2022, se levantó acta de asamblea... en la cual se acordó que la comunidad de Colonia Morelos, municipio de San Juan Lalana Estado de Oaxaca, decide no nombrar los concejales y de igual manera no seguir participando en las elecciones de presidente municipal constitucional en los años posteriores.... por lo que deciden no instalar la casilla para la elección de presidente municipio"**, mismo escrito que tiene anexo el acta celebrada por los ciudadanos de la comunidad Colonia Morelos Municipio de San Juan Lalana Choapam, Oaxaca,

Así mismo, se recibió ante el Consejo Municipal Electoral escrito donde se verifica que "n "acta de asamblea celebrada por los ciudadanos de la comunidad de **San José Yogope**, Municipio de San Juan Lalana, Oaxaca, con motivo de tomar acuerdo sobre la elección de concejales del ayuntamiento de San Juan Lalana, en la que se indica lo siguiente": **"debido a los problemas que han generado los procesos político en la comunidad y debido a las promesas que han hechos los candidatos que han sido electos anteriormente y no han sido cumplido, es**



por eso que los ciudadanos de esta comunidad toman la decisión en no participar en estas elecciones de concejales Ayuntamiento de San Juan Lalana, ni en las elecciones posteriores ya que es de conocimiento de cada comunidad es cada tres años, a menos, que la asamblea tome otro nuevo acuerdo, esto con el fin de ya no seguir generando más conflictos entre ciudadanos y comunidades" suscrito por el Agente de Policía de San José Yogope, Agente suplente y Secretario de la Agencia.

CONSEJO GENERAL
CAYACÁ DE JUÁREZ, SAN

Acto seguido, se fueron recibiendo sin incidente alguno que documentar, los 36 paquetes electorales al Consejo Municipal Electoral para proceder posteriormente en presencia de los integrantes del Consejo Municipal Electoral, a la realización del escrutinio y cómputo; de lo anterior, que se obtuvieron los siguientes resultados:

NO. FOLIO ACTA	LOCALIDAD	HORA DE ENTREGA DE ACTA	CARLOS VELASCO MANZANO "PLANILLA BLANCA"	ROLANDO MARTÍNEZ ENRÍQUEZ "PLANILLA ROSA MEXICANO"	LAURO PÉREZ SÁNCHEZ "PLANILLA MORADA"	VOTACIÓN
1	BOCA DE PIEDRA	16:46	71	6	28	105
2	LA SOLEDAD	15:48	68	0	26	94
3	ARROYO BLANCO	17:20	131	51	257	439
4	ARROYO LUMBRE	17:17	156	2	9	167
5	ARROYO DE PIEDRA	17:30	244	7	52	303
6	ARROYO PLATANO	17:13	132	2	49	183
7	ARROYO TOMATE	17:19	141	3	227	371
8	ASUNCIÓN LACOVA	17:04	136	2	2	140
9	CERRO PROGRESO	17:02	67	1	82	150
10	COLONIA MORELOS	11:05	0	0	0	0
11	IGNACIO ZARAGOZA	17:53	568	30	226	824
12	LA ESPERANZA	17:38	303	31	139	473
13	MONTENEGRO	17:06	221	72	357	650
14	PASO DEL AGUILA	18:02	203	5	167	375
15	SAN JORGE EL PORVENIR	18:38	2	1	136	139



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

16	SAN JUAN EVANGELISTA	18:36	131	0	68	199
17	SAN LORENZO	16:22	2	3	735	740
18	ARROYO CONCHA	16:52	74	2	93	169
19	CERRO COQUITO	15:31	58	10	27	95
20	SAN MIGUEL LA PAZ	16:23	29	0	104	133
21	SAN PEDRO TRES ARROYOS	18:12	70	1	62	133
22	SANTA CECILIA DE MADERO	17:32	70	1	124	195
23	SANTA MARIA LA NOPALERA	17:40	2	2	239	243
24	SANTIAGO JALAHUI	16:58	2	1	455	458
25	SAN ISIDRO EL ARENAL	16:44	8	355	4	367
26	VILLA NUEVA	17:22	125	30	60	215
27	SAN JOSÉ RÍO MANZO	18:58	509	45	267	821
28	SAN JOSÉ ARROYO COPETE	17:28	6	1	37	44
29	YOGOPE	16:50	0	0	0	0
30	NUEVO SAN ANTONIO	15:09	2	6	89	97
31	SAN JOSÉ ARROYO CACAO	14:56	87	31	15	133
32	LINDA VISTA	11:29	23	2	2	27
33	LA AURORA (RANCHO VIEJO)	18:04	30	1	12	43
34	ARROYO MÉXICO	16:48	20	1	0	21
35	SAN JUAN LALANA	17:00	240	3	93	336
36	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	17:07	29	9	46	81
VOTACION TOTAL			3960	714	4289	8963

Una vez realizada la suma de los resultados asentados en las actas de las treinta y seis asambleas comunitarias que concluyeron su escrutinio y cómputo, los



resultados finales fueron: para la planilla "blanca", obtuvo 3,960 (tres mil novecientos sesenta votos), para la planilla "rosa mexicano, obtuvo 714 (setecientos catorce votos); para la planilla "morada" obtuvo 4,289 (cuatro mil doscientos ochenta y nueve votos) la votación total emitida fue de **8,963 (ocho mil novecientos sesenta y tres votos), de los cuales 4,520 fueron mujeres y 4,443 hombres.**

El presidente del Consejo Municipal Electoral, en uso de la palabra **declara que la planilla "morada" fue la que obtuvo la mayor cantidad de votos, es planilla ganadora.**

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las diecinueve horas con treinta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia, exceptuando las comunidades que informaron que no iban a participar en la elección por voluntad propia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del **1 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2025**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	LAURO PÉREZ SÁNCHEZ	ELEUTERIO ENRÍQUEZ GALLEGOS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JORGE HERNÁNDEZ ESTELA	EUSTASIO CALDERÓN CARDOZA
3	SINDICATURA HACENDARIA	APOLONIA OCAMPO CARDOZA	CECILIA PÉREZ CARDOZA
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	UBALDO LÓPEZ DÍAZ	PABLO DIONICIO PÉREZ
5	REGIDURÍA DE OBRAS	LAURA BLANCO MORALES	ÁGUEDA BAUTISTA CARDOZA
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ENGRACIA ACEVEDO ILLESCAS	ROSSI SEVILLA ANTONIO
7	REGIDURÍA DE SALUD	RICARDA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	SOLEDAD VALENTÍN PALOMEQUE
8	REGIDURÍA DE ECOLOGIA	EFRÉN PÉREZ BAUTISTA	ROMÁN PÉREZ SÁNCHEZ
9	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	HÉCTOR PÉREZ MANZANO	ISAURA SÁNCHEZ MARTÍNEZ
10	REGIDURÍA DE DESARROLLO	SERGIO PÉREZ SÁNCHEZ	ERASTO SÁNCHEZ ACEVEDO

	AGROPECUARIO		
	REGIDURÍA DE ASUNTOS INDIGENAS	SUNASSY GUILLERMINA VÁSQUEZ LÓPEZ ²¹	JOHANA MORALES SÁNCHEZ



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

b) **La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.** De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo de San Juan Lalana, Oaxaca, **alcanzó la paridad en la vertiente de mínima diferencia entre mujeres y hombres en los cargos propietarios que integrarán el Ayuntamiento**, en términos de lo que dispone la fracción XX²² del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, es decir, al ser un cabildo impar, menos de la mitad de las concejalías corresponden a un género, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres

²¹ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa como Regidora de Asuntos Indígenas, se asentó como Sunassay Guillermina Vásquez López, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Sunassy Guillermina Vásquez López. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo

²² **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos²³.

Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)²⁴ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

d) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

²³ Disponible para su consulta en: 18 Artículo 4, incisos f) y j), de la "Convención de Belém Do Pará

²⁴ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUZGADO

e) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos fundamentales protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

f) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, al contar con una asistencia de 4,520 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteado por las mujeres de San Juan Lalana.

Ahora bien, **de veintidós cargos en total que se nombraron, once serán ocupados por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2022			
NUM	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	SINDICATURA HACENDARIA	APOLONIA OCAMPO CARDOZA	CECILIA PÉREZ CARDOZA
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
5	REGIDURÍA DE OBRAS	LAURA BLANCO MORALES	ÁGUEDA BAUTISTA CARDOZA
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ENGRACIA ACEVEDO ILLESCAS	ROSSI SEVILLA ANTONIO
7	REGIDURÍA DE SALUD	RICARDA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	SOLEDAD VALENTÍN PALOMEQUE
8	REGIDURÍA DE ECOLOGIA	-----	-----
9	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	-----	ISAURA SÁNCHEZ MARTÍNEZ
10	REGIDURÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	-----	-----
11	REGIDURÍA DE ASUNTOS INDIGENAS	SUNASSY GUILLERMINA VÁSQUEZ LÓPEZ	JOHANA MORALES SÁNCHEZ

Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el Municipio de San Juan Lalana, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, el cual fue declarado como jurídicamente válido, se destaca que, en dicho proceso de elección, 10 mujeres resultaron electas en la Asamblea General Comunitaria de los 22 cargos que integran el Ayuntamiento del municipio que se analiza.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2019			
NUM	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	SINDICATURA HACENDARIA	MARÍA MANZANO CARDOZA	PRISILIANA SÁNCHEZ CARDOZA
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARÍA MAGDALENA CARDOZA HERNÁNDEZ	ESPERANZA MARTÍNEZ CARDOZA
5	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CONCEPCIÓN BALTAZAR ROMERO	NANCY TRINIDAD CARRILLO
7	REGIDURÍA DE SALUD	JESSICA DEL ROSARIO MANZANO CALDERÓN	RAQUEL ANTONIO CORREA
8	REGIDURÍA DE ECOLOGIA	MARÍA DE LOS ÁNGELES ALEJO MATEO	MODESTA LÓPEZ PÉREZ
9	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	-----	-----
10	REGIDURÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	-----	-----
11	REGIDURÍA DE ASUNTOS INDIGENAS	-----	-----

De los resultados de la Asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2019, se puede apreciar que efectivamente existió un aumento del número de mujeres que integrarán el próximo Ayuntamiento como Regidoras, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 202
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	7992	8963
MUJERES PARTICIPANTES	...	4520
TOTAL DE CARGOS	22	22
MUJERES ELECTAS	10	11

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio San Juan Lalana, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad al permanecer el número de



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ OAX

mujeres que integran el Ayuntamiento que en la anterior administración, ocupando 5 de los 11 cargos propietarios logrando con ello la integración de las mujeres con una **mínima diferencia** por número impar, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad San Juan Lalana, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios²⁵.

Es así, como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una

²⁵ Norma Marco para consolidar la democracia paritaria, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.



Si bien se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ

Por su parte, en el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su parte, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).**

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.**

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad San Juan Lalana, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, el Ayuntamiento que entrará en funciones en el período correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX²⁶ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual implica la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales en materia de paridad que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que garanticen la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

²⁶ XX.- Paridad de género: Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

g) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal San Juan Lalana, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para las que fueron nombradas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

h) **Controversias.** Del expediente de la Elección de San Juan Lalana, Oaxaca del presente se identificaron las siguientes controversias:

Acuerdo del TEEO dentro del expediente C.A./466/2022. El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante acuerdo de fecha 8 de noviembre de 2022, dentro del expediente C.A./466/2022, formado con motivo del escrito presentado por ciudadanos del Municipio de San Juan Lalana, Oaxaca, quien impugna la falta de representación del Consejo Municipal Electoral -órgano comunitario del citado Municipio- derivada de la falta de Instalaciones o sede de oficinas del órgano en el territorio que ocupa la cabecera municipal del citado ayuntamiento, así como la solicitud de modificación del sistema normativo interno de la comunidad indígena relacionado con la integración del órgano comunitario electoral, el TEEO resolvió reencauzar el procedimiento a este.

Ante las diversas inconformidades presentadas referentes a la falta de Instalaciones o sede del Consejo Municipal Electoral en el territorio que ocupa la cabecera municipal del citado ayuntamiento, este Órgano Colegiado advierte que con fecha quince de julio de 2022, reunidos en la cancha municipal de San Juan Lalana, en atención de los acuerdos tomados en el acta de fecha 1 de julio de 2022, contando con la asistencia 32 autoridades comunitarias, así como de la autoridades municipales, se instaló el Consejo municipal Electoral, en donde la autoridad municipal hace entrega de treinta y dos actas de asamblea generales en donde cada comunidad nombró a sus respectivos representantes que formaran parte del consejo municipal electoral.

En sesión del Consejo Municipal Electoral de fecha 29 de julio de 2022, se rindió un informe de las actas de asamblea comunitarias recibidas en el Consejo Municipal Electoral, en donde eligieron a sus delegados o representantes propietarios y suplentes ante este Consejo Municipal Electoral y se aprobó ubicar **la sede del consejo en la agencia de San Lorenzo.**

En consecuencia, todas las sesiones del Consejo Municipal se establecieron en la sala de reuniones de la agencia de San Lorenzo, San Juan Lalana, Oaxaca, y así como la sesión permanente de fecha 13 de noviembre de 2022.

Por lo que, el Consejo Municipal Electoral, si tenía una sede aprobada por el mismo concejo, además cada comunidad contaba con un representante ante el consejo, el cual fue nombrado por cada asamblea comunitaria, por lo cual, la ciudadanía de



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
OAXACA DE JUZGADO



cada comunidad tenía conocimiento de quien era su representante, ante quien podía consultar cualquier duda o incidente que desearan, por lo que esta Autoridad considera infundada el agravio hecho vales por los actores, toda vez que, se contaba con los elementos necesarios para que la ciudadanía consultara sus dudas con los representantes de cada comunidad.

2.- Mediante escrito, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 3 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 082838, al representante de la planilla blanca ante el Consejo Municipal Electoral de San Juan Lalana, Oaxaca, interpuso su inconformidad ante esta Autoridad Administrativa, toda vez que, el agente municipal de San Lorenzo y el candidato de la planilla morada, violaron la convocatoria de fecha 19 de agosto de 2022, emitida por el Consejo Municipal Electoral, en virtud que, el candidato no respetó la regla de que los candidatos únicamente podrán tener una lona por comunidad, así como que enviaron oficios a las autoridades de cada comunidad para que convoque a la ciudadanía para realizar para hacer actos de campañas.

Ante ello se advierte que, si bien la convocatoria condiciona a los candidatos a tener una lona por comunidad, con la intención de buscar la equidad en la contienda, dicha regla no prohíbe la utilización de otro tipo de propaganda que pudiera utilizarse durante la campaña de los candidatos, tan así se que, el Consejo Municipal Electoral, no puso una sanción para el que no siguiera esta regla, sin embargo, el doce de noviembre del año en curso mediante sesión de consejo, se realizó un exhorto a los representantes, para que siguieran lo indicadó en la convocatoria y los acuerdos tomados que se han tomado en las sesiones.

Ahora en sesión de fecha 19 de agosto de 2022, el Consejo Municipal en el cuarto punto del orden del día aprobó que los candidatos darían a conocer su proyecto de gobierno municipal a las personas habitantes del Municipio de San Juan Lalana, a partir del siguiente día de su registro (4 de octubre de 2022) hasta el 11 de noviembre de 2022, por lo que, el candidato de la planilla morada estaba de acuerdo a los acuerdos tomados por el Consejo. En consecuencia, se advierte infundados los agravios hechos valer por los actores.

3.- De los escritos recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 4 y 5 de noviembre de 2022, identificados con los números de folio 082869 y 082922, por personas del Municipio de San Juan Lalana, Oaxaca, mediante el cual interpusieron su inconformidad ante esta Autoridad Administrativa, toda vez que, el agente municipal de San Lorenzo y el candidato de la planilla morada, amenazaron a la comunidad de votar por la planilla morada si no serían multados y echados de su comunidad.

Ante tal acusación la DESNI dio vista de los escritos de inconformidad presentados por los actores a la Autoridad Municipal, a la Defensoría de los Derechos Humanos,



a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, así como a la Defensoría Pública Electoral para los Pueblos y Comunidades Indígenas del TEPJF.

Mediante oficio FGEO/FEDE/943/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 7 y 8 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 082990 y 083210, La fiscalía Especializada en Delitos Electorales, informó a la DESNI que se inició carpeta de investigación derivado del escrito de inconformidad recibido.

Así mismo, mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 9 de diciembre de 2022, identificado con el número de folio 084397, personas del Municipio de San Juan Lalana, Oaxaca, interpusieron escrito de inconformidad en contra de la elección de sus autoridades municipales del periodo 2023-2025, llevada a cabo en fecha 13 de noviembre del presente año, lo anterior por supuestas violaciones a sus derechos políticos electorales, así como diversos hechos de Coacción del Voto, a través de amenaza y presión ejercidas por parte de Agentes Municipales, autoridades comunitarias y la delincuencia organizada para que se votara en favor del candidato de la Planilla Morada, así mismo, por hechos de violación al derecho de ejercer el voto, debido a que en diversas Agencias y localidades la autoridad local junto con un grupo de personas líderes de dichas comunidades, y a través de diversas amenazas, no permitieron que ciudadanas y ciudadanos ejercieran su derecho al voto, simulando acuerdos de Asambleas que jamás se realizaron o que fueron firmadas en escritorio, y por ultimo por la violencia política de género que se ejerció en algunas comunidades al discriminar a las mujeres y no permitirles votar.

Mediante escrito, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el 9 de diciembre de 2022, identificados con el número de folio 084396, personas de la agencia de Policía de San Jose Yogope, del Municipio de San Juan Lalana, Oaxaca, interpusieron escrito de inconformidad debido a que el día de la elección del nuevo ayuntamiento no se les permitió el acceso a emitir su voto, toda vez que, alrededor de cincuenta ciudadanos empezaron a manifestar que se haría la votación pero únicamente a favor de una planilla y un solo candidato, como se había acordado en asamblea.

Ante tal acusación la DESNI dio vista de los escritos de inconformidad presentados por los actores a la Autoridad Municipal, a la Defensoría de los Derechos Humanos, a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, así como a la Defensoría Pública Electoral para los Pueblos y Comunidades Indígenas del TEPJF.

Mediante oficio FGEO/FEDE/1084/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 17 de diciembre de 2022, identificado con el número de folio 084753, La fiscalía especializada en delitos electorales, informó a la DESNI que se inició carpeta de investigación derivado del escrito de inconformidad recibido.

De lo anterior esta Autoridad Administrativa tiene que advertir que a la falta de documentales públicas anexas a los escritos de inconformidad que acreditan las conductas denunciadas por los actores, y toda vez que el Consejo General de este Instituto carece de capacidades de investigación, no le es posible determinar la veracidad o no dichos acontecimientos por tal motivo, esta autoridad administrativa dio vista a las instancia correspondientes para que ellos en uso de sus facultades investigativas determinen y en su caso sancionen, las conductas denunciadas en los escritos. Por lo anterior se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales correspondientes en el momento oportuno.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

4.- Mediante escritos recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 9 de noviembre de 2022, identificados con el número de folio 083114, un ciudadano del Municipio de San Juan Lalana, Oaxaca, interpuso su inconformidad ante esta Autoridad Administrativa toda vez que, un concejero estuvo promoviendo de forma abierta, el voto a favor del candidato de la planilla morada.

Ante ellos se advierte que ser representante ante el Consejo Municipal Electoral no exime las personas de sus derechos político-electorales a manifestar su postura política, aunado a lo anterior, no hay una manifestación expresa del Consejo Municipal Electoral, acerca de que los representantes de las comunidades no pudieran expresar libremente la intención de su voto.

Además, los votos fueron emitidos a través de boletas, dando la oportunidad de que el voto fuera libre y secreto, por último, capacidad de calificar la elección de los municipios que se rigen por el sistema normativo indígena solo corresponde a esta Autoridad Electoral, por lo que resulta infundada.

5.- Mediante escritos recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el 10 y 11 de noviembre de 2022, identificados con los números de folio 083174 y 083218, ciudadanos del Municipio de San Juan Lalana, Oaxaca, interpusieron su inconformidad ante esta Autoridad Administrativa, toda vez que, la candidata a la regeduría de obras de la planilla morada, no cumple con los requisitos para ser candidata, en razón de que ella no es originaria del municipio, por lo que piden la anulación de su registro.

Ante ello esta Autoridad advierte que en la fracción IV. "DEL REQUISTRO DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS" de la convocatoria demitida por el Consejo Municipal Electoral, máximo órgano electoral en el Municipio, en fecha 19 de agosto de 2022, que a la letra dice:

- a) SER CIUDADANO EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS;
- b) SABER Y ESCRIBIR;
- c) ESTAR AVENCINDADO EN EL MUNICIPIO, POR UN PERIODO NO MENOR DE UN AÑO DE INMEDIATO ANTERIOR AL DÍA DE LA ELECCIÓN.

d) NO PERTENECER A LAS FUERZAS ARMADAS PERMANENTES FEDERALES, A LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATALES O DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

e) NO SER SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL, DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN;

f) NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIASTICO NI SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO;

g) NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITOS INTENCIONALES: h) TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR

h) TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR.



De lo anterior, se advierte que, para ser propuesto como candidato para contender a una concejalía, el Consejo Electoral Municipal, no estableció como requisito ser originario del Municipio, además del estudio de las documentales que integran el expediente, se advierte que en la Credencial de elector expedida por Instituto Nacional Electoral Laura Blanco Morales, tiene su domicilio oficial en el Municipio de San Juan Lalana, Oaxaca, además en los escritos de los actores informan que la citada cuidada reside en el Municipio “desde hace algunos años” por cuestiones de trabajo, así cumpliendo con los requisitos establecidos en la convocatoria.

Por todo lo anterior expuesto, este cuerpo colegiado estima que no hay razones jurídicas para invalidar la elección, pues generaría un vacío de autoridad en la comunidad, y que con lleve a una conflictividad interna, por lo que debe prevalecer su elección ya que se ajustó al método identificado en el respectivo Dictamen.

Por lo que se dejan a salvo sus derechos político electorales para hacerlos valer ante los tribunales competentes en su momento oportuno.

i) Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; y 38, fracción XXXV; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Juan Lalana, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 13 de noviembre de 2022; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la

mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el período de **tres años** que comprende del **1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025**, de la siguiente forma:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025		
CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1 PRESIDENCIA MUNICIPAL	LAURO PÉREZ SÁNCHEZ	ELEUTERIO ENRÍQUEZ GALLEGOS
2 SINDICATURA MUNICIPAL	JORGE HERNÁNDEZ ESTELA	EUSTASIO CALDERÓN CARDOZA
3 SINDICATURA HACENDARIA	APOLONIA OCAMPO CARDOZA	CECILIA PÉREZ CARDOZA
4 REGIDURÍA DE HACIENDA	UBALDO LÓPEZ DÍAZ	PABLO DIONICIO PÉREZ
5 REGIDURÍA DE OBRAS	LAURA BLANCO MORALES	ÁGUEDA BAUTISTA CARDOZA
6 REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ENGRACIA ACEVEDO ILLESCAS	ROSSI SEVILLA ANTONIO
7 REGIDURÍA DE SALUD	RICARDA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	SOLEDAD VALENTÍN PALOMEQUE
8 REGIDURÍA DE ECOLOGIA	EFRÉN PÉREZ BAUTISTA	ROMÁN PÉREZ SÁNCHEZ
9 REGIDURÍA DE SEGURIDAD	HÉCTOR PÉREZ MANZANO	ISAURA SÁNCHEZ MARTÍNEZ
10 REGIDURÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	SERGIO PÉREZ SÁNCHEZ	ERASTO SÁNCHEZ ACEVEDO
11 REGIDURÍA DE ASUNTOS INDIGENAS	SUNASSY GUILLERMINA VÁSQUEZ LÓPEZ	JOHANA MORALES SÁNCHEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio San Juan Lalana, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género.**

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que, continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal

y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válida el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **i)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA



E.D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ CONSEJERA EJECUTIVA
NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ

OAXACA DE JUÁREZ, OAX.